



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 02 de octubre del 2023

VISTO: El expediente con Registro N° 7121-2023 que contiene, la OPINION LEGAL N° 021-2023-JAL/RED SALUD PUNO/U. E. 405, el MEMORANDUM N° 548-2023-D/RED DE SALUD PUNO, de fecha 21 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado fundamenta su solicitud, indicando que con Sentencia Judicial N° 245-2015, contenida en la Resolución N° 23 de fecha uno de julio del 2016, el Señor Juez Guido Armando CHEVARRIA TISNADO del Tercer Juzgado Especializado en el Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, declara fundada la demanda contencioso administrativa, tramitada a favor del administrado en contra de la red de Salud de Puno; en consecuencia, ordena el cese de la actuación material no sustentada en acto administrativo, de tal suerte que se le debe renovar el contrato a plazo indeterminado, en el cargo que ha venido desempeñando hasta antes de disponerse su despido, en tal sentido, cúrsese el oficio correspondiente; así como, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno confirma la resolución de primera instancia precisando que la tutela otorgada al demandante no implica su ingreso a la carrera administrativa, sino la protección de su situación de hecho al desempeñar labores de naturaleza permanente y por más de un año ininterrumpido;

Que, a lo vertido, se emite el Informe N° 033-2023-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, por el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, que concluye: "La petición formulada por el administrado, de reconocimiento de remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir por los años de servicio computables desde el primero de octubre del 2002 hasta el 20 de junio del 2014, y el pago de las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir a partir del 20 de junio del 2024 hasta el 30 de noviembre del 2017; no es posible atender, por cuanto la sentencia N° 245-2016; contenido en la Resolución 23 de fecha 01 de julio del 2016, emitido por el Juez del Tercer Juzgado Civil de Puno, confirmado por la sentencia de vista contenido en la Resolución N° 033 de fecha 17 de agosto el 2017 y emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno; no contemplan el reconocimiento y el pago de lo solicitado;

Que, efectivamente, en las sentencias emitidas por las instancias correspondientes de la Corte Superior de Justicia de Puno, no especifica el reconocimiento de remuneraciones ni beneficios sociales, sino que, la primera instancia ordena el cese de la actuación material no sustentada en acto administrativo, de tal suerte que se le debe renovar el contrato a plazo indeterminado, en el cargo que ha venido desempeñando hasta antes de disponerse su despido, la misma que fue confirmada por la segunda instancia, así fue, cuando se repone al trabajador conforme consta en el Oficio N° 2301-2017-D-RSP-DRSP-GRDS-GRP de fecha 21 de noviembre del 2017, dirigido al Jefe de la Micro Red Capachica, indicándole que Don PANCA QUISPE Felipe Benicio de ocupación Trabajador de Servicio – Contrato CAS, quien en cumplimiento de la SENTENCIA DE VISTA – RESOLUCION N° 033-SALA CIVIL DE PUNO, Y LA OPINION LEGAL N° 128-2017-OOAL-RED DE SALUD PUNO, preste sus servicios en el Centro de Salud Capachica de esta jurisdicción, como VIGILANTE a partir del 1° de diciembre del presente año 2017, debiendo brindar las facilidades del caso para el mejor desarrollo de sus actividades;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 02 de Octubre del 2023

Por lo que, los extremos solicitados por el administrado han prescrito conforme a lo establecido en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. Que en su artículo único establece: "las acciones por derecho derivadas de la relación laboral, prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"; más aún, que el accionante debería de haber acumulado de manera accesoria en su demanda contencioso administrativo de cese de actuación material, las peticiones solicitadas en la presente, hecho que no ocurrió;

Que, en consecuencia, es de declararse IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de años de servicio, cálculo de remuneraciones y beneficios sociales, realizado por el administrado **Felipe Benicio PANCA QUISPE** conforme a los fundamentos expuestos en la presente;

De, conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a la Opinión de Asesoría Legal, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y de Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de años de servicio, cálculo de remuneraciones y beneficios sociales, realizado por el administrado **FELIPE BENICIO PANCA QUISPE**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente a la interesada e instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

